



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-006-2020

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, agentes aduaneros y gestores de encomiendas.

ASUNTO: Simplificación del proceso de despacho aduanero de encomiendas que ingresen al país por vía terrestre o marítima para ser procesadas en la Aduana Terrestre San Bartolo.

I. FUNDAMENTO LEGAL

- ✓ Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas;
- ✓ Código Aduanero Uniforme Centroamericano;
- ✓ Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano;
- ✓ Ley de Simplificación Aduanera.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente disposición será aplicable a las personas naturales y jurídicas que se registren como gestores de encomiendas ante el Servicio Aduanero y se dediquen a la importación de encomiendas que ingresan por vía terrestre o marítima para ser procesadas en Aduana Terrestre San Bartolo.

III. DEFINICIONES

Encomienda: Mercancía enviada desde el extranjero, por medio de un gestor de encomiendas en concepto de ayuda familiar para salvadoreños domiciliados en el país.

Gestor de Encomiendas: Toda persona natural o jurídica que salga o ingrese al territorio nacional y que fomente el desarrollo económico, cultural y social del país, prestando todo servicio de encomienda y remesas familiares a los salvadoreños que radiquen en el extranjero.

Mercancías estancadas: son aquellas cuya importación se reserva al Estado.

Mercancías prohibidas: son aquellas que por mandato legal su ingreso o salida del territorio aduanero nacional se encuentra prohibido.

Mercancías restringidas: Son aquellas que por mandato legal requieren la autorización de una o más entidades competentes para ser sometidas a un determinado régimen aduanero.

Obligación tributaria aduanera: está constituida por los tributos exigibles en la importación y exportación de mercancías.

Obligación no tributaria: comprende las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

La Dirección General de Aduanas con el objetivo de simplificar el despacho de encomiendas familiares que ingresen al país por vía terrestre y marítima para ser procesadas en la Aduana Terrestre San Bartolo, establece las siguientes disposiciones:

a) Valoración aduanera y clasificación arancelaria de las mercancías.

La determinación de la base imponible para el cálculo de la obligación tributaria aduanera aplicable a las encomiendas familiares, podrá realizarse conforme al resultado del peso bruto total de las mercancías por el valor de TRES 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3.90) por Kilogramo, lo cual representará el valor en aduana de las mercancías (valor CIF); opcionalmente, el declarante podrá determinar el valor FOB de las mercancías de conformidad a lo establecido en el literal b) del presente apartado. Dicho valor también será utilizado en la tasación de decomisos solicitados por Tribunales y la Fiscalía General de la República, así como en liquidaciones oficiosas de este tipo de mercancías.

Para la determinación del peso bruto de las encomiendas se considerará incluyendo el peso de las cajas con su contenido.

La declaración de mercancías será elaborada de conformidad a los productos detallados en los contratos, utilizando los incisos arancelarios siguientes:

Descripción	Clasificación Arancelaria	DAI
Preparaciones alimenticias	2106.90.99.00	15%
Medicamento de libre venta para uso humano	3004.90.91.00	5%
Perfumería, cosméticos, preparaciones de belleza y cremas	3307.90.90.00	15%
Bolsos, carteras, maletines, billeteras y artículos similares para caballeros, damas y niños, nuevos o usados	4202.99.00.00	15%
Ropa, prendas, complementos, y accesorios de vestir para caballeros, damas y niños, y demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos nuevos y usados	6309.00.90.00	15%
Calzado de vestir, casual y deportivo de cualquier material, nuevo o usado	6405.90.00.00	15%
Herramientas de mano y eléctricas de uso manual, accesorios o partes de las mismas	8205.51.90.00	5%
Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte, videoconsolas; sus partes y accesorios, nuevos o usados	9503.00.90.00	15%



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Cuando se trate de otro tipo de mercancías con el objeto de facilitar la clasificación arancelaria de las mismas, dada su naturaleza podrá utilizar las partidas genéricas dentro de cada capítulo del SAC, atendiendo al tipo y clase de las mercancías.

b) Mercancías que no se valorarán por peso

El valor de los electrodomésticos, computadoras, teléfonos celulares y muebles que se incluyan en la encomienda, se determinará por unidad conforme a los valores actualizados y publicados en los sitios web de empresas que se dedican a e-commerce, tales como: www.aliexpress.com, www.123dj.com, www.4sgm.com, www.alibaba.com, www.amazon.com, www.bestbuy.com, www.buy.com, www.celluarphone.com, www.cheapbandgear.com, www.dollardays.com, www.ebay.com, www.target.com, www.walmart.com, entre otros.

Cuando se trate de mercancías usadas y que sean valoradas por unidad conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el valor en aduana se podrá determinar a partir del precio del bien en su condición de nuevo, debiendo aplicar un porcentaje del 50%, o en su defecto, se podrán utilizar valores publicados en Internet de mercancías usadas sin aplicarles ninguna deducción.

c) Inspección no intrusiva a las encomiendas

Las encomiendas familiares serán sometidas a su arribo a la Aduana Terrestre San Bartolo, a inspección no intrusiva por medio de equipos de rayos X; si producto de la inspección se determina sospecha, se procederá únicamente de las mercancías sobre las cuales se hubiere determinado la inconsistencia, a partir de cuyo resultado se determinará el tratamiento legal que corresponda.

Para el despacho de encomiendas familiares, no será necesaria la realización de verificación previa.

d) De la determinación del peso

Para la determinación del peso de las encomiendas se considerará el peso bruto de las cajas con su contenido; para lo cual el usuario, con posterioridad al escaneo de la unidad de transporte y las mercancías, solicitará el pesaje al funcionario aduanero autorizado, quien estará presente durante su realización y avalará el resultado con su firma y sello.

e) De la verificación física

La verificación inmediata de las declaraciones de mercancías por medio de las cuales se realice la importación definitiva de las encomiendas, que tenga como resultado del proceso de selectividad verificación física, se desarrollará de forma documental cuando el valor en aduana (valor CIF) se hubiere determinado conforme al peso bruto de las mercancías; caso contrario, podrá estar sujeto a la inspección física por parte del funcionario designado.

f) Tratamiento para las mercancías distintas de las encomiendas

Si dentro del embarque se trasladan mercancías distintas a las encomiendas, deberán ampararse en su propio documento de transporte (conocimiento de embarque o carta de porte) y ser sometidas al proceso de importación, cumpliendo con los requisitos del régimen solicitado, a nombre de la persona natural o jurídica a quien se consignen las mercancías. Si las mercancías se encuentran amparadas en un solo documento de transporte, deberá solicitarse el desglose del mismo, previo registro y pago los tributos aplicables en cada declaración de mercancía.

g) Tratamiento para mercancías restringidas, prohibidas y estancadas

Las mercancías que se trasladen en las encomiendas y que califiquen como restringidas, prohibidas o estancadas, serán sometidas a los procedimientos siguientes:

Mercancías restringidas: deberán contar con la autorización de las autoridades competentes para su liberación, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Mercancías prohibidas y estancadas: deberán reportarse inmediatamente a la Administración de la Aduana Terrestre San Bartolo, quien las pondrá a disposición de las autoridades competentes.

Cuando el ingreso de las mercancías antes descritas no constituya una infracción aduanera de tipo penal, el usuario podrá reexportarlas en el plazo de 20 días hábiles del depósito temporal.

Si se determinare que las mercancías deben ser destruidas, los gastos de dicho proceso serán asumidos por el declarante o su representante, previo al despacho de las encomiendas.

V. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE GESTORES DE ENCOMIENDAS

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la importación de encomiendas familiares que ingresen al país vía terrestre o marítima, **deberá estar inscrito como gestor de encomiendas** ante la Dirección General de Aduanas, cumpliendo los requisitos publicados en la página web del Ministerio de Hacienda: www.mh.gob.sv.

Los importadores que no se inscriban como gestores de encomiendas, no podrán efectuar operaciones bajo esta modalidad.

VI. TRANSITORIO

El despacho de las encomiendas sobre las cuales ya se hubiera realizado la verificación previa o sobre las cuales ya se hubiera registrado la declaración de mercancías correspondiente, culminarán el proceso de despacho conforme a las disposiciones vigentes al momento de su realización;

El procedimiento de despacho contenido en la presente disposición, también será aplicable a los despachos de las encomiendas familiares gestionadas durante la pandemia del Covid-19 y



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

que se hubieren registrado previo a la vigencia de la presente Disposición, como medida tendente a evitar la aglomeración de personas y garantizar el distanciamiento social.

VII. MODIFICACIONES

La presente Disposición estará sujeta a las modificaciones y adecuaciones que fueren pertinentes, para garantizar su correcta aplicación.

VIII. DEROGATORIA

Déjese sin efecto en todas sus partes y Anexos la Disposición Administrativa de Carácter General (DACG) No. DGA-009-2018, de fecha 31 de mayo de 2018.

VIII. VIGENCIA

La presente Disposición entrará en vigencia el 27 de julio de dos mil veinte.

Ilopango, 24 de julio de 2020